



VISTOS: El Oficio OF. RE (DAS) N° 2-11-B/27 de la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la comunicación ILC 107-100 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Oficio N° 265-2018-MTPE/4/10 e Informe N° 23-2018-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 465-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1195-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la 107ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, se llevará a cabo del 28 de mayo al 8 de junio de 2018 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, donde participarán, entre otros, los miembros integrantes de la delegación peruana;

Que, la referida reunión en la que participan los ministros de trabajo de todos los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo - OIT es relevante porque en ella se abordarán, entre otros, los siguientes temas: i) Información y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones emitidas por la OIT; ii) Eficacia de la contribución de la OIT a la cooperación para el desarrollo en apoyo de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible"; iii) La violencia y el acoso contra las mujeres y los hombres en el mundo del trabajo; iv) Discusión recurrente sobre el diálogo social y el tripartismo, con arreglo al seguimiento de la "Declaración de la OIT sobre la justicia social para la globalización equitativa de 2008"; y v) Derogación de los Convenios N°s 21, 50, 64, 65, 86 y 104 de la OIT y el retiro de las Recomendaciones N°s 7, 61 y 62;

Que, el literal a) del numeral 2 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo establece que cada miembro asumirá los gastos de viaje y estancia; por lo cual, la Oficina General de Administración mediante el Oficio N° 465-2018-MTPE/4/11, remite las certificaciones presupuestales por concepto de pasajes (Nota N° 284) y viáticos (Nota N° 1416), adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia de la 107ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial del señor Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en la misma como Jefe de la delegación peruana;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes de servidores y funcionarios públicos, dispone que la autorización de viajes al exterior de ministros y de los funcionarios con rango de ministros, se efectuará por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiéndose encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto dure la ausencia de su titular; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor CHRISTIAN RÓMULO MARTÍN SÁNCHEZ REYES, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 3 al 7 de junio de

2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos Europa por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes	2,370.86	540.00	3	1,620.00

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo a la señora Silvia Ester Pessah Eljay, Ministra de Estado en el Despacho de Salud, a partir del 3 de junio de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción Del Empleo

1651174-10

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Aprueban nuevos requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente de Australia

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

17 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 0018-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 09 de mayo de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del informe técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda publicar nuevos requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino procedente de Australia, así como que se inicie la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes y se deje sin efecto el Anexo IV de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, que establece requisitos sanitarios de obligatorio cumplimiento para la importación de semen de bovino congelado procedente de Australia;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el Anexo IV de la Resolución Directoral N° 0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de junio de 2016, que resuelve establecer requisitos sanitarios de obligatorio cumplimiento para la importación de semen de bovino congelado procedente de Australia y mantener subsistente las demás disposiciones establecidas en la misma.

**Artículo 2°.-** Apruébense los nuevos requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semen de bovino congelado procedente de Australia.

**Artículo 3°.-** Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 5°.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE  
Director General  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

### REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN DE BOVINO CONGELADO PROCEDENTE DE AUSTRALIA

El material de reproducción (semen de bovino) estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Australia, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### I. IDENTIFICACIÓN:

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

- 1 Número oficial, nombre y dirección del Centro de Inseminación artificial.
- 2 Identificación del o los toros donadores.
- 3 Fecha de colección del semen.
- 4 Número de dosis de cada donador.
- 5 Identificación de las unidades de inseminación (ampollas, pajillas o tubos)
- 6 Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

#### II. REQUISITOS SANITARIOS:

1. Australia es oficialmente libre de Fiebre Aftosa Sin vacunación, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Peste bovina, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift, Brucelosis bovina (B. abortus), Tuberculosis bovina.

2. En Australia la Dermatitis Nodular Contagiosa y Fiebre aftosa son enfermedades de notificación obligatoria, y tiene implementado un programa de vigilancia pasiva.

3. La Enfermedad hemorrágica epizootica (Enfermedad de Ibaraki) nunca ha sido diagnosticada en Australia y los toros donantes no presentaron ningún signo clínico de esta enfermedad al momento de la colección del semen.

4. El semen fue colectado en un Centro de Inseminación Artificial (CIA) aprobado por el Departamento de Agricultura bajo supervisión de un médico veterinario autorizado por el Departamento de Agricultura, y se encuentra avalado por el SENASA – Perú.

5. El CIA y el área incluida en un círculo de un radio de al menos 10 km. en torno a este centro no se encuentran en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante sesenta (60) días previos a la recolección del semen.

6. El semen fue colectado, procesado y almacenado de acuerdo con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE y se mantienen separados de semen de un estado de salud no equivalente.

7. Los toros donantes:

- a. Han nacido en Australia, o
- b. Han vivido en Australia al menos seis (06) meses. y

a. Han permanecido en el CIA por lo menos seis (06) meses antes de la colecta de semen, o

b. A la entrada al centro fueron sometidos a las pruebas según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, y fueron aislados de otros animales y no se han utilizado para acoplamiento natural.

8. En el momento de la colección del semen y durante su permanencia en el CIA, los toros donadores se encontraban libres de evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), Tuberculosis, Paratuberculosis, Brucelosis bovina, Lengua Azul, Leucosis Enzoótica Bovina, Tricomoniasis, Leptospirosis, Diarrea Viral Bovina (BVD) y Campilobacteriosis Genital Bovina.

#### 9. Campilobacteriosis genital bovino:

Los toros donantes dieron resultados negativos a las pruebas de cultivo de muestras prepucales efectuadas dentro de los seis meses previos a la colección de semen para exportar, y según lo indicado en el Código de la OIE.

#### 10. Tricomoniasis

Los toros donantes resultaron negativos al examen microscópico directo y cultivo de muestras prepucales efectuadas dentro de los seis (06) meses previos a la colección de semen para exportar, y según lo indicado en el Código de la OIE.

#### 11. Leucosis bovina enzoótica:

- a. Los toros donadores han resultado negativos a:



i. Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel de Agar; o  
ii. Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o  
iii. Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o competitiva.  
Cualquiera de ellas efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera realizada por lo menos 30 días anteriores a la fecha de la colecta de semen, y la segunda al menos 90 días después de la colecta del semen;

O

b. Si el toro que proporcionó el semen tiene menos de 2 años de edad al momento de la colección del semen, su madre uterina ha sido demostrada serológicamente negativa para:

i. Una (01) prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar;

O

ii. Una (01) prueba de ELISA indirecta; o  
iii. Una (01) prueba de ELISA de bloqueo competitiva.

#### 12. Rinotraqueítis infecciosa bovina:

a. Los toros donadores han sido aislados en el momento de la colección, y durante los 30 días siguientes a la colección de semen y han resultado negativos a:

i. Una (01) prueba de neutralización del virus con un período de incubación de la mezcla suero-virus por 24 horas; o

ii. Una (01) prueba de ELISA de bloqueo, o

iii. Una (01) prueba de IgE ELISAs para bovinos vacunados con una vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de 21 días, después de la colección del semen;

O

b. Si el toro donador era seropositivo, una alícuota de cada colección de semen ha sido probada con una de las siguientes pruebas y han resultado negativas a:

i. Una (01) prueba de aislamiento de virus mediante dos (2) pasajes en huevos de gallina embrionados o de células de oveja; o

ii. Una (01) prueba de Identificación de virus por PCR.

#### 13. Diarrea viral bovina

Los toros donadores han sido aislados antes de la toma de semen, por un período de 28 días, y dieron resultado negativo a:

- Una (01) prueba de aislamiento de virus con muestras de células de leucocitos, sangre completa, leucocitos lavados o suero con la adición de un sistema de inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia), o

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS), o

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de PCR con transcripción inversa (RT-PCR).

#### 14. Lengua Azul:

Los toros donadores permanecieron en una zona libre del virus de lengua azul durante los 60 días anteriores a la primera toma de semen y durante todo el período de la toma.

Y

a. Entre los veintiocho (28) y sesenta (60) días después de la última toma de semen para la exportación, los resultados fueron negativos:

i. Una prueba de ELISA competitiva, o

ii. Una prueba de Inmunodifusión en Agar Gel

O

b. Resultados negativos una de las siguientes pruebas, tomadas a partir de muestras de sangre:

i. Dos (02) pruebas de Aislamiento de Virus, tomadas al principio y al final del período de toma de semen, y por lo menos cada 7 días, o

ii. Dos (02) pruebas de PCR, tomadas al principio y final del período de toma del semen con un intervalo de un mínimo de veintiocho (28) días entre cada muestreo.

15. El semen fue colocado en pajillas individuales identificadas de acuerdo con las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

16. El termo/contenedor para el transporte del semen es nuevo o fue limpiado y desinfectados (escoja una opción y borre la otra) con un producto autorizado y sellado bajo supervisión del Veterinario del CIA antes de su transporte al lugar de embarque.

17. El embarque de semen fue sellado por un Veterinario Oficial en el punto de salida del país.

#### III. INFORMACIONES ADICIONALES:

En las pajillas deberá ir impreso el nombre y registro del toro, la raza, fecha de recolección y procesamiento, identificación o código del centro.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAIS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

1650094-1

### Modifican los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización del proyecto y autorización de funcionamiento del centro de cría en cautividad”

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 099-2018- MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 077-2017-SERFOR/DGPCFFS-DPR, N° 21-2018-SERFOR/DGPCFFS-DPR, emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 118-2018-MINAGRI-SERFOR/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, según el artículo 33 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, las autorizaciones requieren contar con un Plan de Manejo de Fauna Silvestre (PMFS), formulado para el aprovechamiento de especies de fauna silvestre vertebrada y suscrita por un regente de fauna silvestre, o una Declaración de Manejo de Fauna Silvestre (DEMAFS), formulada para el aprovechamiento de menor impacto de especies mantenidas en cautiverio y suscrita por un especialista;

Que, de acuerdo al artículo 53 y al numeral 10 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el plan de manejo es un requisito para la autorización del proyecto del centro de cría en cautividad;

Que, a efectos de especificar el plan de manejo aplicable a cada tipo de centro de cría en cautividad,

del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, Departamento de Cajamarca;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0100-2018-RE, se fijó el 1 de julio de 2018, como la fecha en que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Manuel Eduardo Leoncio Loyola Sotil, deberá asumir funciones como Cónsul General del Perú en Machala, República del Ecuador;

Que, se requiere dar término al nombramiento del citado funcionario diplomático, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, Departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 0202002-RE y modificatorias, que dispone la creación de las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y modificatorias, Normas para la Implementación y Funcionamiento de Oficinas Descentralizadas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar término a la designación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Manuel Eduardo Leoncio Loyola Sotil, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, Departamento de Cajamarca, el 30 de junio de 2018.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Ministro de Relaciones Exteriores

1650253-2

## SALUD

### Decreto Supremo que prorrogua por un plazo de noventa (90) días calendario la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2018-SA

**DECRETO SUPREMO  
N° 009-2018-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-SA, publicado el 24 de febrero de 2018, se declaró en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario, en el departamento de Piura, al haberse configurado el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, que establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, por cuanto se evidencia la existencia de factores asociados a ocurrencia de brotes epidémicos de dengue y otras arbovirosis transmitidas por *Aedes aegypti*, la cual vence el 25 de mayo del presente año;

Que, mediante Oficio N° 1780-2018-DRSP-GR-4300204, la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional Piura ha solicitado la prórroga de la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2018-SA, por cuanto "(...) en la Región Piura aún persiste brote de dengue y otras arbovirosis";

Que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través del Informe N° 077-2018-DPCEM-DGIEPS/MINSA, ha señalado que se debería prorrogar el Decreto Supremo N° 002-2018-SA, ante las bajas coberturas de intervención y la persistencia del riesgo de transmisión ante el alto nivel de infestación del *Aedes aegypti*, concluye entre otros, que: "(...)

• En la Región Piura, de los 49 distritos programados y con presencia del vector *Aedes aegypti* se ha intervenido en 29 de ellos (59%); así mismo solo se ha realizado 361,179 intervenciones durante dos meses de ejecución, número bastante reducido al medir rendimiento por cada inspector, debiéndose haber realizado un aproximado de 775,000 intervenciones de los 1'162,000 intervenciones programados para proteger dos veces con control larvario del total de viviendas (542,501) en escenario II de la región Piura.

• La Región Piura aun cuenta con casos de dengue, zika y chikungunya, comparando con el año 2017, hasta la Semana Epidemiológica 17, según el CDC, se ha notificado casos 969 casos de dengue (...), 170 casos de Chikungunya, y 160 casos de zika, distribuidos principalmente en los distritos de Castilla, Sullana, 26 de octubre y Chulucanas; (...)" (sic);

Que, mediante Informe N° 1411-2018/DCOVI/DIGESA, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha concluido entre otros aspectos que, "(...) a) Persiste un alto riesgo de transmisión de arbovirosis en la región pues aún se mantienen muchas localidades con alto nivel de infestación vectorial, de hasta 16% de índice aéreo. b) Las coberturas de control larvario y de nebulización han sido muy bajas, especialmente en el control larvario que no ha superado el 60% en promedio, totalmente insuficiente para asegurar una intervención de calidad (...)"

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades con Nota Informativa N° 239-2018-CDC/MINSA, ha adjuntado el Informe Técnico IT- CDC N° 029-2018 Situación Epidemiológica de las arbovirosis en Piura, SE 19-2018, ha concluido que: "(...)

• En el Perú, hasta la semana epidemiológica (SE) 19, se han notificado al sistema de vigilancia 1084 casos de dengue, entre confirmados y probables, lo cual representa 40 veces (43098) menos casos que el año 2017, sin Plan de Acción para la Emergencia Sanitaria del Departamento de Piura, 2018 sin embargo algunos distritos se encuentran en incremento de casos en las últimas semanas como Catacaos, Sullana, Castilla, Chulucanas, Piura y Veintiséis de Octubre.

• El distrito de Catacaos se encuentra actual brote de dengue de riesgo moderado. Piura es la región que reporta el 19% del total de casos notificados a nivel nacional, de los cuales el 32,8% son confirmados por laboratorio y el 67,2% son probables.

• Según la clasificación clínica: el 94,3% (1028) casos corresponde a dengue sin signos de alarma, el 4,8% (53) casos de dengue con signos de alarma y el 0,27% (03) casos graves.

• Existen determinantes como clima, desplazamiento de personas que favorecen la presencia del vector y por ende la extensión del brote de dengue a otras localidades y distritos.

• La circulación del DENV-2, la presencia de casos con señales de alarma y graves, hace necesario que la DIRESA siga fortaleciendo la organización y capacidad de respuesta de los servicios de salud para un diagnóstico y tratamiento precoz de los casos.

(...)"

Que, el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir

el informe técnico que sustenta las solicitudes de prórroga de la declaratoria de Emergencia Sanitaria, habiendo evaluado favorablemente dicha solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, en virtud de ello, el Comité Técnico a través del Informe N° 027-2018-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA ha señalado que en virtud a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, entre otros, se identifica la persistencia del riesgo de presentación de brotes de dengue, zika y chikungunya, en el departamento de Piura, recomendando la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario en el departamento de Piura, en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes, es consecuencia de los eventos tipificados en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que se continúa configurando el supuesto de emergencia sanitaria, por lo que, resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan continuar con la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción que sustenta la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria

Prorróguese por un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del 26 de mayo de 2018, la emergencia sanitaria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2018-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN PARA LA EMERGENCIA SANITARIA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, 2018 y el ANEXO II - BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PIURA del Decreto Supremo N° 002-2018-SA, conforme a los documentos adjuntos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud Piura del Gobierno Regional Piura desarrollar las acciones inmediatas contempladas en el ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA, 2018 del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

#### Artículo 4- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar durante la prórroga de la emergencia sanitaria se encuentran detallados en el Anexo II - BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA EL DEPARTAMENTO DE PIURA del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo del presente Decreto Supremo deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece dicha norma, bajo responsabilidad.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe), precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes y contratación de servicios establecidos en los Anexos I y II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de la prórroga de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a fin de adquirir bienes y contratar servicios contenidos en dichos Anexos, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

#### Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Del informe final

Concluida la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 3 de la presente norma, deben informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

#### Artículo 7.- Publicación

Publíquese los Anexos I y II, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

#### Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY  
Ministra de Salud

1651174-8

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, en representación del Estado

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2018-TR

Lima, 22 de mayo de 2018

VISTO: El Oficio N° 656-2018-DM/MINSA de fecha 23 de abril de 2018, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo de EsSalud son designados por resolución suprema refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2018-TR, se designó al señor Percy Rudy Montes Rueda como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, en representación del Estado propuesto por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2018-SA, se acepta la renuncia del señor Percy Rudy Montes Rueda, en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor Percy Rudy Montes Rueda como representante del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud y designar al nuevo miembro del mismo, a propuesta del Ministerio de Salud;

y,  
De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - EsSalud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor PERCY RUDY MONTES RUEDA, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, en representación del Estado, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MÓNICA GIULIANA MEZA GARCÍA, como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - EsSalud, en representación del Estado.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1651174-11

### Designan Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2018-TR

Lima, 22 de mayo de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, establece que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y el titular del pliego presupuestal. Es designado por un período de tres años pudiendo ser renovada su designación por un período adicional. Se le designa por resolución suprema, a propuesta del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JORGE LUIS CÁCERES NEYRA, en el cargo de Superintendente de